AÑO DE 1842. NÚMERO 4.º



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Sábado 8 de enero.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 17. GOBIERNO POLÍTICO.

Con el importante objeto de mejorar las comunicaciones interiores de esta provincia, abandonadas por los Ayuntamientos hasta un punto digno de la mas severa censura, se espidió por este Gobierno político con fecha 1.º de setiembre último una circular, á la que acompañaba la Instruccion conveniente para que las corporaciones municipales llevasen á efecto la reparacion de los caminos vecinales. Al dictar el referido documento, me persuadí no solo á que el deber que el artículo 19 de la ley de 3 de febrero de 1823 impone á los Ayuntamientos, seria bastante á excitar su celo en un asunto que, como el en cuestion, tan inmediatamente interesa á los pueblos, sino tambien de que la conveniencia particular avivaria en los concejales el deseo de mejorar los caminos rurales y de travesía en sus respectivos territorios. Frustradas he visto con dolor mis esperanzas al visitar últimamente la mayor parte de esta hermosa provincia; pues si bien en algun otro punto de mi tránsito he notado con placer el esmero con que se procura cumplir mis prevenciones sobre el particular, en lo general no he tenido sino ocasiones de convencerme del punible abandono con que las municipalidades miran este ramo importante de la prosperidad pública: abandono tanto mas criminal cuanto que á todas horas, en todos los momentos se ofrece á la vista de los mismos individuos que componen los Ayuntamientos la premiosa necesidad de poner transitables los caminos. Y al decir transitables, no se crea que mi objeto sea el de que se construyan calzadas costosas, sino el de que se pongan los caminos en disposicion de que puedan andar por ellos carros, caballerías y peatones; porque tales como muchos en el dia se encuentran, solo á costa de inmenso trabajo y de no pequeños riesgos pueden vencerse las dificultades que ofrecen á los que por ellos transitan.

No ya la pura comodidad de las personas que viajan por recreo, y si no por recreo al menos en caballerías sueltas, pretendo sea el único, el esclusivo estímulo que obligue á los Ayuntamientos á cuidar de la reparacion y conservacion de los caminos que tanto les tengo recomendadas; pero séalo siquiera la compasion que deben inspirarles los que se ven precisados á traficar con carros y recuas por veredas, cuyo suelo apenas permite paso á los viageros de á pie: séalo la utilidad general, y séalo por último el propio pundonor de los encargados por la ley de proporcionar á los pueblos los mayores beneficios posibles. Si de la autoridad que ejerzo en nombre del Gobierno pendiese esclusivamente el remedio de tamaño mal, no pasaria mucho tiempo sin que este desapareciese completamente; pero esto es un imposible, no contando con el auxilio y eficaz cooperacion de las corporaciones municipales: si estas en lugar de mostrarse las primeras interesadas en promover las mejoras que imperiosamente reclama el malísimo estado de los caminos, eluden el cumplimiento de mis disposiciones referentes á tan útil objeto. Algunos inconvenientes tendrán que vencer para llevarlas á cabo, por causas que yo no desconozco; pero no son inconvenientes que no pueda vencerlos el celo por los intereses del comun, y el empeño en cumplir los preceptos que las leyes imponen. Asi pues, encargo nuevamente á los Ayuntamientos de la provincia la mas puntual y rigorosa observancia de lo prevenido en mis citadas circular é Instruccion,

insertas en el Boletin núm.º 72 del mes de setiembre último: en la firme inteligencia de que, en otro caso, estoy resuelto á hacer severamente efectiva la responsabilidad que impuse á los alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos al prevenirles que fuesen ellos los encargados de su cumplimiento. Orense 7 de enero de 1842. = *Francisco de Gorria.* = *Felipe del Castillo*, secretario.

Número 18. **IDEM.**

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de diciembre próximo pasado me dice lo siguiente:

Por el señor Ministro de la Guerra se dice al de la Gobernacion de la Península en 19 del actual lo que sigue. — Al Capitan general de Galicia digo con esta fecha lo siguiente. — El Regente del reino se ha enterado de un oficio del inspector general de infantería en que, al transcribir á este Ministerio de mi cargo la orden comunicada por V. E. en 15 de noviembre último al comandante de la compañía de depósito del regimiento infantería de Galicia peninsular, mandándole suspender el embarque de los reclutas hechos por la misma con posterioridad al sorteo de la última quinta, represènta los graves perjuicios que resentiría el servicio de Ultramar si se realizase esta disposicion, y concluye pidiendo que se recuerde á los Capitanes generales de provincia el cumplimiento del artículo 5.º de la orden circular de 18 de febrero de 1839, que autoriza á las banderas de Indias establecidas en la Península para reclutar libremente y en todo tiempo mozos de las edades prefijadas para servir en aquellos dominios, á condicion de que estos han de ser comprendidos en las quintas y estar sujetos á la suerte en la forma y modo que en él se establece. En esta atencion, y siendo cada vez mas urgente y preciso que el reclutamiento de las tropas destinadas en las posesiones ultramarinas sea eficazmente auxiliado y protegido por las autoridades militares y civiles, á fin de que produzca el número competente de elementos útiles y bien morigerados con que cubrir sus bajas, y como el único medio de evitar que se sobrecargue el pueblo español con la contribucion de sangre para aquellos remotos paises, ha tenido á bien resolver S. A. que en manera alguna se detenga el embarque de los reclutas filiados en las compañías de depósito de Ultramar, residentes en el distrito del cargo de V. E., por convenir al mejor servicio que tanto estas como las demas que estan situadas en diferentes puntos de la Península, ejerciten la comision que les está encomendada, con la libertad y amplitud que previenen el artículo 5.º de la orden circular arriba referida y el 1.º de la de 5 del corriente mes, y sin consentir que sea interrumpida ni suspendida la recluta durante las quintas, pues estando como está mandado en dichas resoluciones que todos los individuos reclutados por las espresadas compañías queden sujetos á los efectos de las quintas, cuando por la ley vigente les corresponda, y que aquellos á quienes tocare la suerte cubran plaza por los cupos de los pueblos á que pertenezcan, como si hubiesen de servir en el ejército de la Península, ningun inconveniente ni perjuicio puede ofrecer la ejecucion de la presente medida. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.— De la propia orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva prevenir á las autoridades de las provincias, dependientes del Ministerio del cargo de V. E., que auxilien en la parte que les toca á las compañías de depósito de Ultramar en el ejercicio de la recluta, al tenor de la preinserta orden.— Lo que transcribo á V. S. de orden de S. A., comunicada por el referido señor Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y demas efectos prevenidos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 3 de enero de 1842. = *Francisco de Gorria.* = *Felipe del Castillo*, secretario.

Número 19. **INTENDENCIA.**

Direccion general de Aduanas, Aranceles y Resguardos. = 1.ª seccion. = Circular. = Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 18 del actual la orden siguiente. = Excmo. Sr.: El Regente del reino se ha enterado de la esposicion de V. E. de 8 de este mes en que manifestando las reclamaciones á que han dado lugar las reglas establecidas en los artículos 75 y 79 de la nueva Instruccion de Aduanas, respecto á que se altere el beneficio de almacenaje que disfrutaba el comercio por real orden de 18 de junio de 1830, hace presente esa Direccion general que los indicados artículos se redactaron y comprendieron en el primer proyecto de la Instruccion aprobada, como consecuencia del sistema que se pensaba introducir de conceder plazos para el pago de derechos; pero que no habiendo tenido esto efecto, pasó desapercibido aquel error, que puede llamarse material, en la premura con que hubo de reverse un trabajo de tanta importancia. En su virtud, y dispuesta siempre la voluntad de S. A. en favor de todo aquello que refluya en beneficio del comercio, se ha servido resolver, conformándose con el parecer de esa Direccion general, que queden suprimidos los espresados artículos 75 y 79 de la Instruccion, y que en su lugar, con la ampliacion que se hace al artículo 81, se observen los siguientes.

Artículo 75. Los géneros, frutos y efectos declarados para la importacion en el reino, sean ó no voluminosos, disfrutarán de un almacenaje de cuatro meses, hasta cuyo vencimiento no se obligará al despacho y pago de derechos; pero los dueños ó consignatarios que dentro de dicho plazo quisiesen despachar el todo ó parte de sus declaraciones, pagarán los derechos de lo que despachen. Si la Hacienda no tuviese almacenes, los facilitarán los interesados de su cuenta y riesgo, á satisfaccion y con sobrellave del administrador de la aduana; y no se almacenarán los géneros, frutos y efectos, sin que se tome razon en el muelle del peso, medida, ó recuento de los voluminosos, cuyas circunstancias se espresarán en la licencia de alijo que estampe el administrador en la declaracion, segun el artículo 45.

Art. 79. El consignatario de las mercaderías, si estan almacenadas, puede despacharlas cuando le acomode dentro del plazo de los cuatro meses que se conceden en el art. 75. En este caso, el despacho de lo que se declare, es sucesivo, sin que haya lugar á mas interrupcion que la que ofrezca la cantidad de las mercaderías. Cuando un despacho no pueda concluirse en un dia, se continuará en el siguiente ó siguientes, hasta su total conclusion.

Art. 81. En los muelles se hará el despacho de

los efectos voluminosos, y combustibles, como maderas, cueros al pelo, bacallao, resinas, granos y otros de esta clase, si los interesados no han querido usar del beneficio de almacenaje.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. = Y la Direccion la traslada á V. S. para los propios fines; sirviéndose avisarme su recibo, y de verificar su cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de setiembre de 1841. = Agustin Fernandez de Gamboa.—Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento del comercio de esta provincia. Orense 2 de enero de 1842. = Pedro Llanas.

Número 20. IDEM.

En el Boletin oficial de esta provincia de 20 de julio del año último núm. 58 se publicó el anuncio siguiente.

Por el artículo 13 de la real orden de 29 de abril de 1839 circulada por la direccion general de estancadas y contaduria general de valores en 17 de agosto último se previene que los grandes de España y títulos de Castilla presenten cada seis meses en las contadurías de rentas de las provincias en que residan fées de vida legalizadas competentemente. En su consecuencia, todos los que se hallen en dicho caso y que no esten relevados del servicio de lanzas y medias anatas entregarán en la contaduria de esta provincia dentro de ocho dias precisos los indicados documentos sin dar lugar á mas recuerdos.

No habiendo tenido cumplimiento por parte de quienes corresponde, segun me avisa la contaduria de provincia en oficio de esta fecha, me veo en la necesidad de recordárselo; en el concepto de que si en el perentorio término que señalé de los ocho dias no presentan las fées de vida que se exigen, sin mas, incurrirá cada grande y título en la multa de 500 rs. que se le exigirá sin consideracion alguna. Orense 5 de enero de 1842. = Pedro Llanas.

Número 21. IDEM.

A solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion de las fincas que á continuacion se espresarán, pertenecientes al priorato de Longos dependiente del estinguido monasterio de Osera.

Un prado cerrado sobre sí de tres ferrados en sembradura sito á la parte inferior de la casa prioral tasado para su venta en 1,200 rs.

Idem una finca de dos ferrados en sembradura de labradio ínfimo, inculto la mayor parte y cerrada sobre sí, dentro de la cual se halla un palomar y dos orrios de madera todo ello muy viejo y deteriorado tasado en 500 rs.

Y para los efectos prevenidos en los artículos 15 y 16 de la Real instruccion de 1.º de marzo de 1836, he dispuesto anunciarlo en el Boletin oficial. Orense 22 de diciembre de 1841.—*Pedro Llanas.*

Número 22. AMORTIZACION.

Habiendo vencido en fin de diciembre último los primeros plazos de los arriendos de rentas y mas derechos que percibian los monasterios y conventos suprimidos de ambos sexos, los estados secuestrados de Monterrey, las temporalidades de jesuitas, las encomiendas vacantes y los demas arbitrios que se administran por dichas oficinas; se hace saber en el Boletin oficial para que los arrendatarios se presenten á hacer sus respectivos pagos: en el concepto de que pasado el dia 18 del corriente serán apremiados ejecutivamente.

Asimismo se hace saber á los compradores de bienes nacionales que estan debiendo quintas y octavas partes vencidas, se presenten á hacer efectivos sus pagos en el término señalado, pasado el cual se declararán en quiebra sus respectivos contratos. Orense 3 de enero de 1842. = E. C. P. D. A. D. A., *Juan Manuel Mosquera.*

Número 23. IDEM.

Por providencia del señor Intendente de 27 del corriente se publica por cuarenta dias que finalizan en 2 de febrero próximo para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes á la casa matriz de Montederramo; cuyo remate tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital de doce á una de su mañana, ante el señor juez de primera instancia, con mi asistencia, la del procurador síndico general y por el testimonio del escribano D. José Vega.

Foro nombrado de Vidueira de abajo.

Cincuenta y tres ferrados y medio de centeno que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero Francisco Perez al precio de 4 rs. y 21 mrs. señalado al partido de la Puebla de Trives 244 rs. y 25 mrs.—Diez reales en dinero de derechuras.—Suman estas partidas 254 rs. y 25 mrs., y su capital al 66 y dos tercios al millar 16,933 rs. y 10 mrs.

Orense 24 de diciembre de 1841.—*Juan Manuel Mosquera.*

Número 24.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ORENSE.

Intendencia militar del ejército de Galicia. = A fin de que la Intervencion militar de este distrito pueda ejecutar con la perentoriedad que requiere la real orden de 27 de febrero último la inutilizacion de las libranzas espedidas á favor de los cuerpos y clases en pago de sus haberes anteriores al dia 4 de noviembre del año próximo pasado, y que esta operacion se verifique con la correspondiente uniformidad, he resuelto fijar la admision de estos documentos hasta el último dia del mes de febrero próximo venidero; en inteligencia de que los tenedores deben presentarlos con dos carpetas en pliego comun estrictamente arregladas al adjunto modelo, para poder devolver una á cada interesado con el recibo de la espresada oficina y espresion de que la cantidad que resulte inutilizada quedará abonada como mayor haber al cuerpo ó clase á que se refiera la libranza. Coruña 27 de diciembre de 1841. = Joaquin Fontanilles.

Orense 3 de enero de 1842. = El Comisario de guerra: *Valentin de Perea.*

DISTRITO MILITAR DE GALICIA. CLASE T.........

Noticia de las libranzas pendientes de cobro anteriores al 4 de noviembre de 1840, que presenta el habilitado ó individuo que suscribe para los efectos prevenidos en la orden de la Regencia del reino de 27 de febrero último, las

cuales le fueron espedidas por la Pagaduría de otro distrito en satisfaccion de sus haberes.

Números.	*Fechas.*	*Nombres de los interesados á cuyo favor se formaron.*	*Su importe Rs. vn.*

Fecha y firma.

Número 15.

Juzgado de 1.ª instancia de Allariz.

D. Mariano Garran, juez de primera instáncia por S. M. de la villa y partido judicial de Allariz &c. — Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la capellania de las Animas fundada en la iglesia de santa Maria de Guamil por Francisco de Nóboa, Agustin Montero y sus respectivas mugeres en 4 de marzo de 1839, á fin de que dentro de 30 dias deduzcan en este juzgado y escribania del que autoriza cualquiera derecho que les asista; con apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, adjudicándose los bienes de la mencionada capilla á los parientes Juan Montero, D. Bernardo Nóboa y consortes. Y para que llegue á su noticia se anuncia el presente. Dado en Allariz á 3 de enero de 1842.=*Mariano Garran.* =Antemi, *Leandro Miguez.*

Se hallan vacantes cuatro escuelas de primera enseñanza, una de ellas en esta villa con la dotacion de 1,000 rs., casa y huerta: otra en la Graña: otra en Armaríz: estas dos con la dotacion de 500 rs. cada una dando la escuela por seis meses al año, y otra en Bobadela a Pinta dotada en 75 ducados con nueve meses de enseñanza dentro del mismo.

Los que aspiren á obtenerlas presentarán en el término de 20 dias sus solicitudes documentadas en la secretaria de este ayuntamiento. Junquera de Ambia diciembre 30 de 1841.—*Ambrosio Gonzalez.*

Habiéndome sido adjudicado el remate de los 4 mrs. en cuartillo de aguardiente y licores para los arbitrios consignados á la carretera de Vigo á Castilla por lo que respecta á esta provincia en todo el presente año, las personas que quieran tomar parte en los arrendamientos parciales bien sea por partidos judiciales ó ayuntamientos, concurran á mi casa habitacion núm. 5 en la Plaza del Trigo en esta ciudad desde esta fecha hasta el 21 del presente, que tendrá efecto el remate en el mas ventajoso postor bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Orense enero 5 de 1842.=*Manuel Gullon.*

Concluye el aviso á varios individuos del Clero de este obispado, inserto en el número anterior.

CLERO REGULAR.	CURATOS.			FÁBRICAS.		
No han percibido en la segunda distribucion de este año de 1839.	Deben ingresar en el acervo real ó virtualmente.	Deben percibir por resto de sus asignaciones.	Cantidades liquidas que deben al acervo.	Deben ingresar en el acervo real ó virtual.	Se le restan por sus asignaciones.	Líquido que adeudan al acervo.
Fr. Prudencio Gonzalez		195				
Fr. Domingo Barreiros		146				
Fr. José Dominguez		146				
Fr. Juan Gonzalez		146				
Fr. Pedro Perez		146				
Fr. Francisco Cao		292				
Fr. Isaac Vazquez		195				
Fr. Francisco Javier Gonzalez		195				
Por frutos de 1837 deben al acervo comun de este año los sugetos que van á continuacion las partidas siguientes						
D. Antonio Fernandez por resto del priorato de San Munio, debe	86		86			
D. Ramon Alvarez de Maceda para completo de las pensiones de cuartas del curato de Arnuid	274..29		274..29			
D. Luis Andrade de Parada de Riveira para completo del importe de las pensiones de cuartas de San Miguel de Gudin y diestros de Lodoselo	1,382..17		1,382..17			
Deben percibir del acervo de este año y cuarto reparto las cantidades que van anotadas los individuos que á continuacion se espresan.						
El teniente de Sta. Cristina de Parada del Sil		41..30				
El capellan de Bresmaus anejo de Cortegada		41..30				
El Gran Hospital de Santiago por resto de este año		71..22				

Transcurrido que sea el término prefijado, se procederá contra los deudores al acervo comun sin mas aviso, y á los perceptores se les seguirán los perjuicios indicados. Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial para que llegue á su noticia. Orense 18 de diciembre de 1841.=*Hipólito Rodriguez.*=*Antonio Gonzalez Huertes.*=P. A. D. L. C., *Bernardo Yañez Pradeda*, secretario.

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*